

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Estando prevenido en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, que el dia primero de Enero, todos los años, los

Ayuntamientos formen y publiquen listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ninguno otro; he dispuesto recordar á los Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de este servicio á los efectos prevenidos en los artículos del 25 al 35 de la citada ley, que se insertan á continuación.

Segovia 9 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Art. 25. El dia 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, ántes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos, podrán apelar á la Comi-

sion provincial de la Diputación, que en los 15 dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Art. 30. Ocho dias ántes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del dia designado se reunirán en las salas consistoriales, previamente citados por el Alcalde, y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y despues de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los ar-

tículos de la Constitución y de esta Ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

VIGILANCIA.

El día 18 de Setiembre último, salió del Real Sitio de San Ildefonso, socorrida con cincuenta céntimos de peseta diarios y bagaje menor, la pobre demente María de la Cruz Puente Castrillo, la cual llevaba carta-guia de este Gobierno directamente hasta el Manicomio de Valladolid; y como quiera que hasta la fecha no se sepa donde se halla, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia y fuerza de Guardia civil, averigüen el paradero de la misma y den cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Segovia 9 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR.
ANTONIO DE RON.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.^o de Marzo de 1879 y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Enero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de las Mesas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de nueva creación de Yunque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de nueva creación de Corral de Almaguer, Calera, Carpio (El), Santa Cruz de la Zarza, Valverdeja y Urda, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

Escuela de párvulos.

La de Mora, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Escuela de adultos.

Una de nueva creación en la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de nueva creación de Carpio (El), Yébenes, Navalmorales, Vargas y Corral de Almaguer, dotadas con el sueldo anual de 733⁵⁰ pesetas cada una.

Las de Iglesiasuela y Añover de Tajo, con el de 550 pesetas.

Se proveerán así mismo por oposicion en el citado Enero, todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á las citadas provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de las mencionadas provincias tres días ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las mismas.

Segun la disposición de la Real orden de 1.^o de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en dichas capitales al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en los locales, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14

de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los Tribunales que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto del 4 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Rector de la Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.

=El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las de Cienpозuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Colmenarejo, con el de 625.

Las incompletas de Canillejas y Sevilla la Nueva, con el de 275.

Las id. de Batres, Campalbillo, Cervera de Buitrago, Fresno de Torote, Gascones, Los Hueros, Mardarcos, Navas de Buitrago, Paredes,

Peralejo (anejo de Valdemorillo), Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Abia de la Obispalía, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Arandilla, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Huérquina, Laguna del Marquesado, Monreal, Piqueras, Ribatajadilla, Torrubia del Castillo, Salmeroncillos de Arriba y Aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Las Majadas, con el de 416⁵⁰.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

Las de Hinojosa y Málaga de Fresno, con el sueldo anual de 416⁵⁰ pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.

=El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.^o de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á

las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Canencia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Carabanchel Bajo, creada por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento, con la dotacion de 2 pesetas diarias, sin disfrute de casa ni retribuciones.

Una Escuela de niños situada en el grupo de poblacion que se halla en la carretera de Madrid á Carabanchel Bajo, creada tambien voluntariamente por dicho Ayuntamiento, con 625 pesetas anuales, sin habitación para el Maestro.

La incompleta de Gargantilla, con el de 600.

La de Valdemaqueda, con el de 300.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Villacasa de Haro, dotada con el sueldo anual de 412⁵⁰ pesetas, conforme a la disposición 21 de la orden de 1.^o de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Loranca de Tajuña y Peñalen, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Mantiel, con el de 500.

La de Megina, con el de 425.

La de Valdelagua con su agregado Picazo, con el de 288⁷⁵.

Escuelas de niñas.

La de Peñalen, Ciruelas y Uceda dotadas con el sueldo anual de 416⁵⁰ pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Sacramenia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Aldealengua de Santa María, con el de 275.

Escuela de niñas.

Las de Cantimpalos, dotada con el sueldo anual de 416⁵⁰ pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de Portillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.
=El Secretario general, Leopoldo Solier.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Acéite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.					KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar..	18,02	8,66	10,81	0,75	0,61	1,07	0,29	1,00	1,25	1,45	0,03	0,05		
Santa Maria de Nieva..	18,02	8,56	10,81	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	1,16	1,62	0,02	0,02		
Riata..	17,12	7,66	9,01	0,64	0,56	1,27	0,24	0,77	1,09	1,09	1,63	0,04	0,04	
Sepúlveda..	15,76	8,11	9,46	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	0,02	
Segovia..	18,77	7,15	11,45	0,70	0,75	1,11	0,64	1,10	1,08	1,28	1,89	0,04	0,10	
TOTALES ..	87,69	40,04	51,54	3,77	3,19	5,64	1,87	4,73	2,97	5,57	8,09	0,13	0,21	
Precio medio general en la provincia.	17,54	8,00	10,30	0,75	0,64	1,12	0,37	0,94	0,99	1,11	1,61	0,03	0,04	

Localidad.	Hectólitros.	
	Pesetas	Cents.
Trigo.	Precio máximo.	18,77
	Idem mínimo.	15,76
Cebada.	Idem máximo.	8,56
	Idem mínimo.	7,15

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros. dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Noviembre de 1880.

El Jefe de la seccion de Fomento.
P. A. Manuel Julvé.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 29 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Valdevacas de Montejo y Matilla. Consultado por el Alcalde de Valdevacas si el mozo Julian Alvaro Garcia corresponde al alistamiento de dicho pueblo ó al de la Matilla, se acordó manifestarle en vista de lo que resulta, que debe ser sorteado en Valdevacas.

Pastos.

Cilleruelo de San Mamés. En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre mancomunidad de pastos con los de villa y tierra de Maderuelo, se acordó informar al señor Gobernador, que en concepto de la Comision los pastos

del monte de propios titulado Montecillo, son de comun aprovechamiento entre todos los pueblos de dicha Comunidad, pero teniendo en cuenta lo dispuesto por dicha autoridad en 1.º de Octubre de 1869, no podrá entrar á pastar el ganado vacuno y cabrio de ninguno de aquellos, y respecto á los tres meses últimos de cada año, deberá quedar prohibido el pastoreo para el ganado de todos los pueblos de la Comunidad, segun expresan las ordenanzas.

Policia urbana.

Cedillo de la Torre. Teniendo presente lo que resulta de los nuevos datos unidos al expediente relativo á la construccion de la Casa-Escuela, aun cuando no se han remitido todos los que se reclamaron por acuerdo de 11 de Octubre último, se acordó informar al señor Gobernador, que en concepto de la Comision, el Ayuntamiento de Cedillo ha estado en su lugar al sostener el derecho que cree le asiste para la apertura de los huecos de ventana en la indicada casa, contra los que han reclamado D. Juan Sanchez y D. Leandro Gonzalez, debiendo desestimarse su peticion, dejándoles á salvo el derecho

que les asiste para si se creen perjudicados, puedan acudir, si les parece conveniente, á los Tribunales de justicia.

Deslindes.

Santo Domingo de Piron. No correspondiendo á esta Corporacion la resolucion de una instancia dirigida á la misma por el Ayuntamiento in-

dicado sobre rectificacion del amillaramiento por varios terrenos de la Mata de Piron, se acordó remitirla al señor Gobernador á los efectos correspondientes.

Y se levantó la sesion.
Segovia 6 de Diciembre de 1880.
Fausto Rosillo, Secretario accidental.
V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputacion provincial; Sebastian Larios.

Comision provincial de Segovia.

Año económico de 1879 á 1880.
Periodo de ampliacion.
Mes de Noviembre de 1880.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas	Céts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
2.º Gastos de bagajes.....	11	5
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
4.º Casa de expósitos.....	135	38
TOTAL.....	146	38

Segovia 1.º de Diciembre de 1880.—El Comador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial ordenador de pagos, P. A., el Vocal, Federico de Orduña.

Comision provincial de Segovia.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la carretera de Segovia á Venta de Portillo, travesia de Fuentemilanos, durante el mes de Noviembre de 1880.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Ptas. cént.	TOTAL. Ptas. cént.
			Número.	Precio. Ptas. cént.		
Mampostero...	Castor Alonso.....	23	26	4 50	117	217
Oficial de id.,	José Alonso.....	15	23	4	100	217
RECIBOS.						
	N.º 1.º de Castor Alonso.				250	250
SUMA TOTAL.....						467

Asciende esta relacion á las figuradas cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

Segovia 30 de Noviembre de 1880.=Presenció el pago de estos jornales: El Capataz, Mariano Maeso.=Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.=V.º B.º: El Director, Julian Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.=El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.=Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Fuentepelayo, el cual se proveerá con arreglo á instruccion en los individuos de que trata el decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que fundan su pretension, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 1.º de Diciembre de 1880.
=El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Practicada la liquidacion del premio de formacion de matrícula de la contribucion industrial del año económico de 1879-80, hoy en ampliacion, que les corresponde percibir á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado dirigirme á los mismos para hacerles saber que que-

da abierto el pago del expresado premio y que, para hacerle efectivo, deberán presentarse en esta Administracion dentro del corriente mes precisamente, por sí ó por persona debidamente autorizada para percibirle, en la inteligencia de que pasado que sea dicho plazo, no podrán cobrar el expresado premio sin sujetarse á las formalidades prevenidas por la ley de contabilidad para los pagos correspondientes á ejercicios cerrados, sufriendo por lo tanto las dilaciones que son consiguientes.

Segovia 7 de Diciembre de 1880.
=Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de medicina y cirugía titular de esta villa, y su provision tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial. La dotacion anual por asistencia á pobres y casos de oficio, será la de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad el facultativo de celebrar ajustes convencionales con los vecinos acomodados que reclamen su asistencia; pues aunque la poblacion consta de 250 vecinos, no puede el Ayuntamiento señalar número fijo.

Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias que exige el art. 8.º del reglamento vigente, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Abades 7 de Diciembre de 1880.
=El T. Alcalde, Plácido Martin.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

D. José Sanz Delgado, Alcalde consuetudinario de la villa de Fresno de Cantespino y su agregado Castiltierra.

Hago saber: Que en sesion ordinaria del 28 de los corrientes, celebrada por el Ayuntamiento que presido, y atendiendo las repetidas reclamaciones que se le tenian hechas por ganaderos y propietarios del barrio de Castiltierra, usando de las facultades que concede el art. 72 de la ley municipal, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento general de todos los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres públicas comprendidas en el término del expresado pueblo de Castiltierra y en el de su agregado despoblado de Corporario.

Y para que todas las personas á quien interesar pueda, acudan á presenciar la expresada operacion, que dará principio el dia 20 del próximo Diciembre, y exponer lo que á su derecho corresponda, y en caso de suscitarse alguna duda, presenten sus títulos de pertenencia y persona inteligente que en union de la que designe el Ayuntamiento, procedan á las operaciones de medicion y demás que se conceptúe necesario, se anuncia por el presente, en la inteligencia que no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se formulen.

Advierto igualmente, que una vez practicado el deslinde en la forma indicada, no se consentirá bajo pretexto alguno, la destruccion de los hitos ó mojones que se renoven y formen de nuevo, ni menos que se intrusen á labrar parte del terreno acotado, bajo la responsabilidad que corresponda á sus autores y que les será exigida sin contemplacion de ningun género.

Fresno de Cantespino 30 de Noviembre de 1880.=El Alcalde, José Sanz Delgado.

Juzgado de primera instancia de Piedrahita.

D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Hallandome instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del veintiseis de Noviembre último en la iglesia de Navalsanz anejo de San Martin del Pimpollar, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los objetos robados que á continuacion se expresan, así como del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Piedrahita á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Remigio Navarro.=Por su mandado, Miguel Gonzalez Garcia.

Objetos robados.

Un cáliz de plata. Una caja portaviático. Un manto de color morado, en uso regular, de Nuestra Señora del Rosario. Un pendon blanco, de seda damascado, en uso regular. Un pálio color encarnado y blanco, en el mismo uso. Tres capas pluviales con su color respectivo, blanco, negro y morado, en buen uso. Nueve casullas con sus estolas y algunos manipulos de los siguientes colores: tres blancas; dos encarnadas; moradas dos; verde una y negra otra; una de estas en mediano uso y las demás en uso regular. Una bolsa de corporales, de color blanco. Dos dalmáticas con sus collares, en mediano uso. Una cortina del Sagrario, color entre encarnado y blanco. Un paño de cáliz color blanco. Dos albas: una nueva y la otra usada. Un par de corporales con tres purificadores. Tres paños de ofrenda. Y por último, saquearon el cepillo de las ánimas.

PEDRO ROMERO GILSANZ, ofrece su nuevo almacén, al por mayor y menor, de géneros de curtido, tegidos de sedas, lana, hilo, algodón, quincalla y paquetería del reino y extranjero, calle de Juan Bravo, 24, (antes Real), frente á la puerta de la cárcel, Segovia. 4-D

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de las Descalzas, de superficie unos 500 metros cuadrados.

Una cerca de obrada y media de tierra de primera calidad, con un palomar enclavado en ella, de unos 300 metros cuadrados, con muchas palomas, sito en el pueblo de Villoslada.

Un huerto en la calle del Taray de esta Ciudad, de una cuarta de tierra, con algunos árboles frutales.

Los que deseen comprar estas fincas, pueden dirigirse á la contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, San Vicente baja, 72, Madrid, ó al administrador en esta ciudad D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º

Las fincas están libres de toda carga. -E

LA ANTIGUA Y ACREDITADA Agencia de negocios á cargo del Procurador de número D. Nicanor Sanchez Sanz, establecida en la plaza de los Huertos, número 1, se ha trasladado á la plaza del Caño Seco, número 3. 5-E

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 3.